



REGLAMENTO DE RÉGIMEN SANCIONADOR

**ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES
DE BIOCIENCIAS DE ESPAÑA**



**ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE
BIOCIENCIAS DE ESPAÑA**





SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

TÍTULO I. FALTAS

Artículo 2. Faltas leves

Artículo 3. Faltas graves

Artículo 4. Faltas muy graves

TÍTULO II. SANCIONES

Artículo 5. Sanciones de faltas leves

Artículo 6. Sanciones de faltas graves

Artículo 7. Sanciones de faltas muy graves

TÍTULO III. COMITÉ JURÍDICO

Artículo 8. Comité Jurídico

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 9. Procedimiento sancionador

TÍTULO V. SANCIONES AUTOMÁTICAS

Artículo 10. Sanciones automáticas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Informes

Disposición adicional segunda. Situaciones excepcionales

DISPOSICIÓN FINAL



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

1. El presente Reglamento de Régimen Sancionador, en adelante RRS, tiene como objetivo regular las causas, el procedimiento y las sanciones interponibles.
2. Serán de aplicación a:
 - a. Los miembros de la Junta Directiva.
 - b. Los miembros de la Junta Ampliada.
 - c. Los miembros de las Comisiones.
 - d. Los Representantes.
 - e. Los Socios.

TÍTULO I. FALTAS

Artículo 2. Faltas leves

Serán consideradas faltas leves:

1. La falta sin justificar a más de dos reuniones de los órganos a los que pertenezca el miembro, salvo la AG.
2. Acudir con un retraso sin justificar menor a media hora desde el inicio de la sesión de la AG.
3. Todas aquellas que considere la AG en mayoría absoluta.

Artículo 3. Faltas graves

Serán consideradas faltas graves:

1. Cualquier acto no intencionado que vulnere la protección y tratamiento de los datos personales.
2. El incumplimiento del pago de la cuota anual correspondiente.
3. La revelación, sin el consentimiento expreso, de cualquier tipo de planificación, estrategia, imagen, grabación, acuerdo, objetivo, idea, proyecto, o documentación.
4. El incumplimiento de los deberes o tareas que se les hayan encomendado.
5. La falta sin justificar a una sesión de la AG.



6. La alteración de la convivencia y las roturas de mobiliario e inmobiliario en eventos presenciales.
7. La acumulación de tres faltas leves cualesquiera sea su naturaleza por parte de una misma persona.
8. Todas aquellas que considere la AG en mayoría absoluta.

Artículo 4. Faltas muy graves

Serán consideradas faltas muy graves:

1. Actuaciones que puedan producir discriminaciones por razón de nacimiento, origen étnico, sexo, religión, opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, lingüística, por razón de apariencia, por cualquier otra condición personal o social de las personas presentes en los espacios de la AEBE.
2. Vulnerar el derecho a la intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad de las personas físicas que asistan a los eventos de la AEBE, principalmente en materia de acoso sexual y por razón de sexo.
3. Cualquier acto intencionado que vulnere la protección y tratamiento de los datos personales.
4. Impedir el normal y correcto desarrollo de aquellas elecciones que deban celebrarse.
5. Cualquier acto que pueda considerarse contraproducente para lograr los fines y actividades de la AEBE.
6. La difusión y la revelación de secretos propios de AEBE, especialmente aquellos que puedan perjudicar el funcionamiento y presencia de la asociación, así como la obstrucción de cualquier actividad o suceso interno.
7. La acumulación de tres faltas graves por una misma persona.
8. Todas aquellas que considere la AG en mayoría absoluta.

TÍTULO II. SANCIONES

Artículo 5. Sanciones de faltas leves

Las sanciones que se pueden interponer ante una falta leve son:



1. Llamamiento al orden de carácter público; según la mayor o menor gravedad de la falta podrá reflejarse dicho llamamiento en las actas.

Artículo 6. Sanciones de faltas graves

Las sanciones que se pueden interponer ante una falta grave son:

1. Veto temporal a la asistencia a los órganos de gobierno de la AEBE.
2. Notificación al miembro Asociado si se produce por parte de un Representante.

Artículo 7. Sanciones de faltas muy graves

Las sanciones que se pueden interponer ante una falta muy grave son:

1. Veto indefinido a la asistencia a los órganos de gobierno de la AEBE.
2. Rotura del acuerdo de representación.

TÍTULO III. COMITÉ JURÍDICO

Artículo 8. Comité Jurídico

1. El Comité Jurídico será el órgano encargado de llevar a cabo y velar por el proceso sancionador.
2. Estará integrado por la Presidencia, la Secretaría General y 3 Representantes que serán elegidos por sorteo para un periodo interasambleario.
3. La Presidencia será responsable del correcto funcionamiento del mismo y de la rendición de cuentas a la AG.
4. La Secretaría General será responsable de la tutela de los expedientes, la certificación de los acuerdos del comité y la canalización de las solicitudes de apertura de expediente y de recursos y/o apelaciones.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 9. Procedimiento sancionador

1. Aquella persona o personas que quisieran denunciar cualquier acto que creen sancionable deberán presentar, por escrito, una instancia a la Secretaría General.
 - a. La instancia deberá contener como mínimo: los datos personales del denunciante, el nombre de la persona afectada, los acontecimientos y la base jurídica de la denuncia.



2. En un plazo máximo de 5 días, la Secretaría General reunirá al Comité Jurídico para evaluar la validez de la denuncia interpuesta y notificará a la persona afectada de la presentación de una denuncia.
 - a. La Comisión deberá emitir un informe a la persona denunciante y afectada de la decisión tomada.
 - b. En caso de ser desestimada, la persona denunciante podrá presentar un recurso de alzada ante la AG, debiendo comunicar esta decisión a la Secretaría General en un plazo máximo de 7 días tras la decisión de la Comisión.
2. Si la Comisión estima la denuncia, en plazo de 10 días deberá entrevistar a la persona denunciante, la persona afectada, testigos, si los hubiesen. Así como recabar cualquier información que pueda tener relación con lo sucedido.
3. Concurrido el plazo anterior, la Comisión se reunirá en un plazo máximo de 5 días donde el tribunal emitirá un informe sobre la información recaba debiendo evaluar la severidad de los actos:
 - a. En caso de que se haya cometido una falta leve, se faculta a la Coordinación de la Comisión interponer la sanción decidida por la Comisión.
 - b. En caso de que se haya cometido una falta grave o muy grave, será la Presidencia quien sancione de acuerdo con la decisión de la Comisión.
4. La Coordinación o Presidencia deberá notificar a la persona afecta de la sanción interpuesta y las razones por la que se interpone.
 - a. La persona afectada podrá presentar un recurso de alzada ante la Asamblea General, debiendo comunicar esta decisión a la Secretaría General en un plazo máximo de 7 días tras la decisión de la Comisión.

TÍTULO V. SANCIONES AUTOMÁTICAS

Artículo 10. Sanciones automáticas

En los siguientes casos las sanciones serán de aplicación automática:

1. El uso negligente de los puntos, mociones o no guardar el turno de palabra implicará la amonestación verbal por parte de la Mesa de Moderación, que constará en el acta de la sesión.
 - a. Si se produjeran varias amonestaciones verbales a una misma persona por parte de la MM en una misma sesión de la AG, la MM podrá retirar el uso de las mociones o puntos a la persona.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN SANCIONADOR

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE BIOCIENCIAS DE ESPAÑA

ACUERDO 9/AGO XVII 01-04-22

- b. Aquella persona que tras la retirada de los usos de las mociones o puntos siguiese alterando sustancialmente la sesión de la AG, la MM podrá solicitar a la Presidencia ordenar a la persona abandonar la sala.
2. Las normas descritas en el primer punto serán de aplicación *mutatis mutandis* para el resto de las reuniones de los órganos de la AEBE.
3. La orden de abandonar la sala deberá constar en acta y, en caso de que la persona afectada sea un Representante, se emitirá un informe de lo sucedido al órgano correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Informes

La Presidencia deberá presentar ante la AG un informe de aquellas sanciones que se hayan interpuesto durante el año, debiendo presentarse en la última AGO del año.

Disposición adicional segunda. Situaciones excepcionales

En caso de que se produjera alguna situación excepcional no contemplada en el presente Reglamento, será el Comité Jurídico el responsable de decidir al respecto. Sin embargo, la decisión debe ser ratificada por la JD y posteriormente por la AG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por la AG.